

46

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000010 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCADÍA MUNICIPAL  
DE MANATÍ - ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja verbal, interpuesta por el señor profirio castillo Zamora, se informa que se está llevando a cabo una descarga de las aguas residuales tratadas del municipio de Manatí, que provienen de las lagunas de oxidación, hacia un canal de drenaje de aguas lluvias que atraviesa el predio del quejoso, así mismo, se manifiesta que la calidad de las aguas del canal se han visto afectadas, perjudicando las actividades en las cual hacia uso del recurso.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con el fin de atender la queja interpuesta por el señor Porfirio Castillo Zamora, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita técnica de inspección ambiental a la laguna de oxidación del municipio de Manatí, de la cual se emitió el Informe Técnico N°1342 del 21 de Octubre de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *El municipio de Manatí actualmente está prestando el servicio de alcantarillado.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:**

Al realizar visita técnica de inspección ambiental para verificar los hechos de la queja presentada, se encontró que:

El municipio de manatí actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 60%, aproximadamente, la cual se encuentra funcionando de manera normal.

El municipio de Manatí, cuenta con 4 lagunas, dos facultativas y dos de maduración, para el tratamiento de aguas residuales domésticas, actualmente están recibiendo las aguas residuales provenientes del municipio y estas se encuentran funcionando.

Se observó que las aguas residuales ya tratadas provenientes de las lagunas son descargas sobre un canal de drenaje de aguas lluvias, este canal atraviesa el predio del señor Porfirio Castillo.

Así mismo se observó que el canal se encuentra lleno de vegetación, y al momento de la visita no se percibieron olores ofensivos, pero se manifiesta por parte de la persona que atendió la visita que en las tardes se perciben olores molestos. También se comentó por parte del capataz de la finca que el agua del canal era utilizada para actividades domésticas.



**Fotos 1 y 2.** Canal de drenaje de aguas lluvias donde se están descargando las aguas residuales ya tratadas del municipio de Manatí.

**Fecha:** 21 de septiembre de 2014

**Observaciones:** el canal tiene abundante vegetación interna lo que presuntamente puede estar ocasionando el estancamiento de las aguas residuales ya tratadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000010 2015

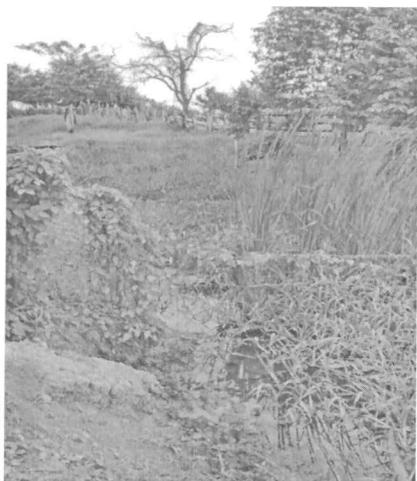
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCADÍA MUNICIPAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO”



**Foto 3.** Canal de drenaje de aguas lluvias a la altura del predio del quejoso

**Fecha:** 21 de septiembre de 2014

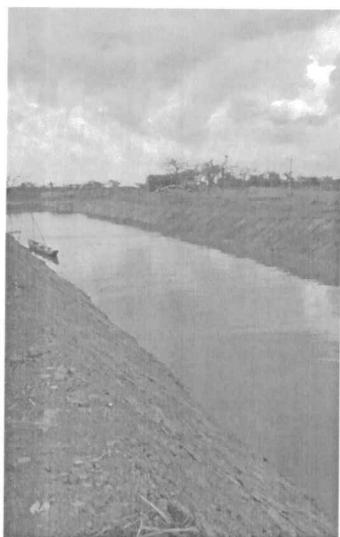
**Observaciones:** el canal tiene abundante vegetación interna lo que presuntamente puede estar ocasionando el estancamiento de las aguas residuales ya tratadas



**Foto 4.** Canal de drenaje de aguas lluvias a la salida del predio del quejoso

**Fecha:** 21 de septiembre de 2014

**Observaciones:** el canal tiene abundante vegetación interna lo que presuntamente puede estar ocasionando el estancamiento de las aguas residuales ya tratadas



**Fotos 5 y 6.** Canal que se alimenta de aguas del canal del dique y reciben las aguas del canal de drenaje.

**Fecha:** 21 de septiembre de 2014

**Observaciones:** se estaban llevando trabajos por parte del INCODER concernientes con el retiro de vegetación y reconfiguración del talud y profundización.

Que de acuerdo a lo antes manifestado y a lo señalado en el Informe Técnico N° 01342 del 21 de Octubre de 2014, se puede concluir que al canal le falta mantenimiento, se encuentra lleno de vegetación lo que puede estar ocasionando un represamiento de las aguas residuales tratadas.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Alcaldía municipal de Manatí de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan.

48

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000010 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO”**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No.1342 de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Alcaldía municipal de Manatí, en consecuencia se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANATÍ, ubicada en el municipio en la calle 7ª # 4b – 17, representada legalmente por el señor Abel Devia Vizcaino o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera inmediata los mantenimientos del canal de drenaje de aguas lluvias en el cual se están descargando las aguas residuales ya tratadas provenientes de las lagunas de oxidación, debido a que se pueden estar generando estancamiento de dichas aguas en el

---

<sup>1</sup> Artículo 33º.-... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”

49

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000010 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCADÍA MUNICIPAL  
DE MANATÍ - ATLÁNTICO”**

canal.

- Presentar, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe de las actividades realizadas incluyendo el registro fotográfico de las mismas.
- Realizar un estudio donde se contemple la posibilidad de trasladar la descarga de las aguas residuales ya tratadas al canal que se alimenta de aguas del canal del Dique, dado que este cuenta con más capacidad de asimilación que el otro canal donde se están descargando las aguas residuales ya tratadas actualmente.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.1342 del 21 de Octubre de 2014 hace parte integral del presente proveído.

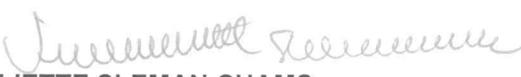
**TERCERO:** Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 FEB. 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp.: 0909-233  
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Profesional esp 